



EXPEDIENTE N°: 116/AGR/10  
SANCIONADA : 12/08/10  
DECRETO N° :  
PROMULGADA:  
ORDENANZA N°: 1.312/HCD/10

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

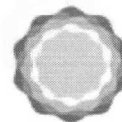
### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) ESTABLEZCASE** que los locutorios telefónicos que se instalen en el ámbito de nuestra Localidad, para su habilitación, deberán disponer de 1(una) cabina adaptada a las medidas adecuadas para hacerlas fácilmente accesible al uso de aquellas personas que deben movilizarse en sillas de ruedas, como así también deberá proveer de un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso del servicio.-

**ARTICULO 2º) DETERMINESE** que el diseño de las cabinas telefónicas se realizará de forma que garanticen la accesibilidad a cualquier persona.  
Deben tenerse en cuenta para ello, entre otros parámetros, los anchos libres, alturas y modos de apertura de puertas.-

Las especificaciones técnicas, serán las siguientes:

- a) En el caso de que el ingreso a la cabina se realice por el lado mayor:
  - El ancho libre de la cabina será de 1.40 metros con un fondo no menor a 1.25 metros.
  - La altura mínima será de 2.00 metros.
  - Las puertas abrirán hacia el exterior de la cabina, tendrán una luz libre de 0.90 cm y contarán con un pasamanos a una altura de 0.90 cm.-
- b) En el caso de que el ingreso a la cabina se realice por el lado menor:
  - El ancho libre de la cabina será de 1.10 metros con un fondo no menor a 1.40 metros.
  - La altura mínima será de 2.00 metros.
  - Las puertas abrirán hacia el exterior de la cabina, tendrán una luz libre de 0.80 cm y contarán con un pasamano a una altura de 0.90 cm.-



Consideraciones generales:

- Las cabinas telefónicas deberán diseñarse de forma tal que los elementos a utilizar estén a una altura de 0.70 cm y posean un ancho no mayor a 0.40 cm.-
- El pavimento de la cabina será compacto, duro, regular, antideslizante y fijo. Procurándose que esté a nivel del suelo colindante con una tolerancia de 2 cm.-
- Hacia el frente de la cabina existirá un espacio libre horizontal de 1.20m. que permita el correcto barrido de la puerta de acceso sin interrumpir la circulación peatonal.-

**ARTICULO 3º) ESTABLEZCASE** que los locutorios telefónicos ya habilitados en la ciudad de El Calafate, deberán readecuar sus accesos e instalaciones, a lo dispuesto en el Artículo 1º y 2º de la presente, en el término de 360 (trescientos sesenta) días, promulgada la presente el Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente procederá a dar cumplimiento a las disposiciones de la presente.-

**ARTICULO 4º) INFRACCIONES**, por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, quedarán determinadas de la siguiente manera:

- 1º) Falta: 500 U.F. a 800 U.F.
- 2º) Falta: 800 U.F. a 1500 U.F.
- 3º) Falta: Clausura preventiva del establecimiento

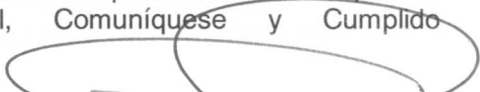
**ARTICULO 5º) ELEVESE** copia de la presente a la Asociación Sin Limites (A.S.LI.), Escuela Especial de la Ciudad de El Calafate.-

**ARTICULO 6º) REFRENDARA**, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

**ARTICULO 7º) TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**

  
Rosa Ercilia Trujillo  
**Secretaria General**  
Hble. Concejo Deliberante



  
Prof. Miguel Ángel Guanes  
**Presidente**  
Hble. Concejo Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.312/10. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**